

## Reporte del CEDRSSA

# El sector agropecuario de México en sus tratados comerciales vigentes

Septiembre de 2015

### Contenido:

1. Introducción
2. Los Acuerdos comerciales de México
3. Los aranceles preferenciales en los acuerdos comerciales
4. El comercio agroalimentario de México
5. El comercio agroalimentario en el TLCAN
  - 5.1. El comercio de edulcorantes entre México y Estados Unidos
  - 5.2. El comercio de lácteos de México y Canadá
6. El comercio agroalimentario en el marco de otros TLCs
  - 6.1. Las exportaciones de carne de porcinos hacia Japón
  - 6.2. Las importaciones de carne de ave proveniente de Chile
7. Comentarios finales



## 1. Introducción

En 1986 México comenzó la liberalización comercial a partir de su adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés). Desde entonces, los acuerdos regionales, bilaterales y multilaterales han representado ser elementos fundamentales de la política y de la estrategia de liberalización.

En el contexto multilateral, México fue fundador de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que se derivó del GATT y asumió los compromisos adquiridos a través de diferentes acuerdos, entre los que se encuentra el “Acuerdo sobre la Agricultura” que busca liberalizar el comercio global de productos agroalimentarios o agropecuarios<sup>1</sup>, a los que se refiere principalmente el presente documento.

Las disposiciones arancelarias suscritas en los acuerdos comerciales son, en muchos casos, los principales incentivos para fomentar el comercio de productos, entre los que se encuentran los agropecuarios. Sin embargo, otros factores, los cuales no son el principal tema de análisis de este documento, también pueden contribuir al incremento o decremento en el flujo comercial, tales como los cambios en el valor de las monedas; en el precio de los productos sustitutos o complementos, en el nivel de ingreso por habitante y en las preferencias de las personas. Además, la introducción, cambios o eliminación de disposiciones administrativas, también pueden impactar en el comercio de productos agropecuarios. Ejemplos de tales tipos de medidas son los permisos a la importación, requerimientos de etiquetado y especificaciones sanitarias<sup>2</sup>.

El presente documento tiene como objetivo principal el revisar los cambios que se han presentado en el comercio agroalimentario de México, a raíz de la entrada en vigor de los principales acuerdos comerciales, particularmente los regionales y bilaterales. Se presentan ejemplos de los cambios en las exportaciones e importaciones de productos específicos, tal como el azúcar, vinculados con la entrada en vigor de dichos acuerdos comerciales. Finalmente, el reporte presenta una sección con conclusiones y recomendaciones acerca del tema de análisis.

---

<sup>1</sup> En este documento se utiliza el término “agroalimentario”, concepto usado por la Secretaría de Economía, como sinónimo de “agropecuario”, que es utilizado a su vez por la OMC. Las importaciones agroalimentarias incluyen agropecuarias y agroindustriales, como son definidas por la Secretaría de Economía. Las importaciones agropecuarias, como son definidas por la OMC, incluyen un número especificado de líneas arancelarias que también incluyen agroindustriales. Ambas acepciones son parecidas.

<sup>2</sup> Ver el Reporte del CEDRSSA de junio de 2014: “Tarifas y otras barreras al comercio agropecuario”.

## 2. Los Acuerdos comerciales de México

México tiene vigentes 11 Tratados de Libre Comercio (TLCs) y 8 acuerdos de cobertura limitada<sup>3</sup> en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Dichos acuerdos cubren un total de 53 países, de los cuales 46 son socios de México en los TLCs y 7 en los acuerdos de cobertura limitada.

Los socios de México en los TLCs se encuentran distribuidos en el continente americano (12 países), Europa (32) y Asia (2 países), mientras que los acuerdos de cobertura limitada cubren únicamente naciones de América Latina (7 países).

El cuadro 1 muestra que el acuerdo del Triángulo del Norte (con El Salvador, Guatemala y Honduras) y los tratados bilaterales con Costa Rica y Nicaragua, no se encuentran vigentes y fueron sustituidos por el TLC con Centroamérica. Asimismo, el acuerdo de cobertura parcial con Perú, que estaba vigente desde 1987, fue sustituido por un TLC, que cubre un mayor número de productos y disposiciones para fomentar el comercio y las inversiones. El TLC con Bolivia, vigente desde 1995, fue denunciado por el país sudamericano en 2009 y sustituido por un acuerdo de cobertura limitada, el cual excluye de la liberación algunos productos y el comercio de servicios.

Los TLCs y algunos de acuerdos de cobertura limitada han incluido disposiciones referentes a aranceles preferenciales para fomentar el comercio de productos agropecuarios entre México y sus socios. Asimismo, México ha suscrito acuerdos multilaterales que también han incluido disposiciones arancelarias destinadas a fomentar el flujo comercial de productos agropecuarios entre las naciones firmantes. Uno de estos es el “Acuerdo sobre la Agricultura”<sup>4</sup>, un pacto multilateral a través del cual los países firmantes, miembros de la OMC, se comprometieron, entre otras cosas, a reducir los aranceles a las importaciones con la finalidad de fomentar el comercio global de productos agropecuarios.

---

<sup>3</sup> Los acuerdos de cobertura limitada incluyen disposiciones arancelarias a un número reducido de productos.

<sup>4</sup> El Acuerdo sobre la Agricultura, el cual entró en vigencia a partir de 1995, establece las reglas que rigen el comercio de productos agropecuarios entre los países miembros de la OMC, particularmente en los siguientes temas: el “Acceso a los mercados” (relacionado a las diversas restricciones comerciales que afectan las importaciones tales como las cuotas y las tarifas arancelarias); la “Ayuda interna” (que se refiere a las subvenciones y los programas, incluidos los que elevan o garantizan los precios al productor y los ingresos de los agricultores) y los “Subsidios a las exportaciones” (relacionado a los métodos utilizados para lograr artificialmente que las exportaciones sean competitivas).

### Cuadro 1. Acuerdos y Tratados de Libre Comercio que prevén el establecimiento de una zona de libre comercio

Socio(s) de México en el acuerdo	Fecha de entrada en vigor (dd.mm.aaaa)	Tipo de acuerdo
Panamá (TLC)	01.07.2015	Mercancías y servicios
Centroamérica (TLC)		Mercancías y servicios
El Salvador	01.09.2012	
Nicaragua	01.09.2012	
Honduras	01.01.2013	
Costa Rica	01.07.2013	
Guatemala	01.09.2013	
Perú (Acuerdo de Integración Económica)(1)	01.02.2012	Mercancías y servicios
Japón (Acuerdo de Asociación Económica)	01.04.2005	Mercancías y servicios
Uruguay (TLC)	15.07.2004	Mercancías y servicios
TLC con la Asociación Europea de Libre Comercio: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza	01.07.2001	Mercancías y servicios
Triángulo del Norte		Mercancías y servicios
El Salvador (2)	15.03.2001	
Guatemala (2)	15.03.2001	
Honduras (2)	01.06.2001	
Unión Europea (Acuerdo de Asociación Económica)	01.07.2000 (Mercancías), 01.03.2001 (Servicios)	Mercancías y servicios
Israel (TLC)	01.07.2000	Mercancías
Chile (TLC)	01.08.1999	Mercancías y servicios
Nicaragua (2)	01.07.1998	Mercancías y servicios
Costa Rica (2)	01.01.1995	Mercancías y servicios
Colombia (TLC)	01.01.1995	Mercancías y servicios
Canadá y Estados Unidos (Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN))	01.01.1994	Mercancías y servicios

(1) Sustituye al Acuerdo AAP.CE NO. 8, que brindaba preferencia arancelaria limitada desde 1987.

(2) Quedó fuera de vigencia al momento de entrar en vigor el TLC con Centroamérica

Fuente: OMC, 2013, Exámen de las Políticas Comerciales: México, Informe de la Secretaría, WT/TPR/S/279; Secretaría de Economía ([www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)); OMC ([www.wto.org](http://www.wto.org)).

## Cuadro 2. Otros acuerdos comerciales suscritos por México

Socio(s) de México en el acuerdo	Fecha de entrada en vigor (dd.mm.aaaa)	Tipo de acuerdo
<b>Acuerdos de cobertura limitada</b>		
Estado Plurinacional de Bolivia (AAP.CE NO. 66) (1)	07.06.2010	Mercancías
MERCOSUR (AAP.CE NO. 55)		Mercancías, alcance parcial: sector automotor
Paraguay	01.02.2011	
Argentina, Brasil, Uruguay	01.01.2003	
Brasil (AAP.CE NO. 53)	02.05.2003	Mercancías, alcance parcial
Cuba (AAP.CE NO. 51)	28.02.2001	Mercancías, alcance parcial
Paraguay (AAP.R NO. 38)	01.07.1984	Mercancías, alcance parcial
Ecuador (AAP.R NO. 29)	14.12.1987	Mercancías, alcance parcial
Argentina AAP.CE NO. 6	01.01.1987	Mercancías, alcance parcial
Panamá (AAP.A25 NO. 14)	24.04.1986	Mercancías, alcance parcial
<b>Otros Acuerdos</b>		
Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México, Perú)	20.07.2015	Acuerdo marco
MERCOSUR (AAP.CE NO. 54)(2)	05.01.2006	Acuerdo marco
El Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC	01.01.1995	Mercancías, sector agropecuario
ALADI (AR.CEYC NO. 7)	09.08.1990	Mercancías, alcance parcial: bienes culturales
Sistema Global de Preferencias Comerciales entre los países en desarrollo (SGPC)	19.04.1989	Mercancías
ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración)	18.03.1981	Mercancías, preferencias y marco preferencial
Protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo (PNC)	11.02.1973	Mercancías

AAP.CE = Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica.

AAP.R = Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación del patrimonio histórico.

AAP.A25 = Acuerdos concluidos en el marco del artículo 25 del Tratado de Montevideo. Acuerdos que prevén que las preferencias otorgadas a países latinoamericanos no pertenecientes a la ALADI (Panama no era miembro cuando se firmó el acuerdo) se hacen extensivas automáticamente a los países miembros de la ALADI de "desarrollo económico relativamente inferior", es decir, el Estado Plurinacional de Bolivia, el Ecuador y el Paraguay.

AR.CEYC = Acuerdos de cooperación e intercambio de bienes culturales.

(1) Sustituye al TLC AAP.CE NO. 31, que estaba vigente desde 1995.

(2) Tiene por objeto establecer el marco jurídico para la creación de un área de libre comercio entre México y el MERCOSUR.

Fuente: OMC, 2013, Exámen de las Políticas Comerciales: México, Informe de la Secretaría, WT/TPR/S/279; Secretaría de Economía ([www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)); OMC ([www.wto.org](http://www.wto.org)).

### 3. Los aranceles preferenciales en los acuerdos comerciales

El cuadro 3 muestra el arancel promedio de Nación más Favorecida (NMF) que México y sus socios en los acuerdos comerciales, aplicaron a aquellas importaciones de productos agropecuarios<sup>5</sup> provenientes de países con los cuales no se tienen pactadas tarifas preferenciales, en años específicos. Dicho nivel de arancel NMF aplicado, se asume no debió ser mayor al comprometido en el “Acuerdo sobre la Agricultura” de la OMC. El compromiso de reducción arancelaria adquirido en la OMC también pudo implicar el compromiso de que algunas líneas arancelarias quedaran exentas de arancel.

En contraste, la mayoría de los acuerdos comerciales incluyen cláusulas donde se especifican aranceles preferenciales, los cuales son regularmente más bajos que los de NMF con la finalidad de fomentar el comercio entre los socios. El cuadro 3 muestra los aranceles preferenciales promedio otorgados en el marco de acuerdos comerciales suscritos por México.

Se puede observar que México otorgó, para las importaciones de productos agropecuarios provenientes de naciones con las cuales se han suscritos acuerdos comerciales, aranceles preferenciales menores o, en unos pocos casos, iguales a los niveles de NMF aplicados<sup>6</sup>. Asimismo, el porcentaje de las líneas arancelarias exentas de derechos a través de los acuerdos, fue mayor o igual que en el nivel aplicado de NMF. El porcentaje de las líneas arancelarias exentas de derechos se obtiene del total de las fracciones a través de las cuales se registran las importaciones agropecuarias,

Por otra parte, las exportaciones mexicanas de productos agropecuarias hacia los países con los que se tiene acuerdos comerciales (importaciones de otros países provenientes de México) ingresan también en la mayoría de los casos en condiciones favorables, en términos de los niveles de aranceles y de excepción de derechos, si se compara con aquellas que ingresan con la categoría de NMF. Se muestran también en el cuadro 3 acuerdos que no incluyen trato preferencial a los productos agropecuarios, así como los casos en que no se encontró información disponible para el análisis.

---

<sup>5</sup> El arancel de Nación más Favorecida (NMF) se refiere a aquel que se aplicó a las importaciones provenientes de los países miembros de la OMC, aunque también puede hacerse extensivo a otras naciones. No puede ser mayor al que se acordó en el marco de la OMC. El NMF aplicado y acordado, pueden ser diferentes al programado para los países, que también pueden ser miembros de la OMC, con los que se tiene algún acuerdo de asociación comercial.

<sup>6</sup> El que los promedios del arancel preferencial y el de MFN sean iguales no quiere decir que lo sean en todas la líneas arancelarias. Por ejemplo, en el Acuerdo con Panamá (AAP.A25 N0. 14) el promedio del arancel preferencial fue igual al de NMF. Sin embargo, México otorga a Panamá preferencias arancelarias a un número limitado de productos agropecuarios (Agradecemos a Ana Cristina Molina de la OMC por la información de cómo fueron obtenidos los promedios).

Cuadro 3. Aranceles preferenciales a las importaciones de productos agropecuarios

Países	Aranceles aplicados de Nación más favorecida			Aranceles preferenciales otorgados en el marco de Acuerdos comerciales					
				Importaciones de México			Importaciones de otros países provenientes de México		
	Año	Promedio (%)	Líneas exentas de derechos (%)	Año	Promedio (%)	Líneas exentas de derechos (%)	Año	Promedio (%)	Líneas exentas de derechos (%)
<b>México</b>	2012	20.9	21.6						
<b>Acuerdos y Tratados de Libre Comercio que prevén el establecimiento de una zona de libre comercio</b>									
Estados Unidos	2006	8.9	n.d.	2012	0	99.4	2006	0.1	n.d.
Canadá	2014	22.5	n.d.	2012	6.1	90.7	2014	17.7	n.d.
Unión Europea	2014	14.4	19.2	2012	12.4	71.6	2014	8.4	57.8
Uruguay	2011	9.6	n.d.	2012	10.2	77.5	2011	2.6	n.d.
Colombia	2011	14.5	2.9	2012	12	68.8	2011	6.2	64.3
Costa Rica	2013	14	0	2012	9.2	87.5	2013	4.8	86.7
Guatemala	2008	9.9	n.d.	2012	9	85.7	2008	3.6	n.d.
El Salvador	2009	12.9	n.d.	2012	9.7	84.9	2009	5.9	n.d.
Honduras	2012	11.1	n.d.	2012	8.8	86.3	2010	3.9	n.d.
Chile	2014, 2013	6	0	2012	2.4	94.5	2012	0.4	92.2
Nicaragua	2012	11.8	n.d.	2012	1.5	96.9	2012	0.8	n.d.
Perú	2013	3.9	38.4	2012	16	45.7	2013	2.5	61.6
Japón	2014	14.9	25.9	2012	13	54.8	2014	13	40.4
Suiza	2012	31.9	18.3	2012	19.5	30.4	2012	31.3	26.9
Noruega	2012	40.9	36.6	2012	20.7	23.2	2012	39.8	43.3
Islandia	2013	24.3	63.8	2012	20.4	26	n.d.	n.d.	n.d.
Israel	2013	13.2	44.5	2012	20.1	28.5	n.d.	n.d.	n.d.
<b>Acuerdos con cobertura limitada</b>									
Bolivia (AAP.CE NO. 66 y AAP.CE NO. 31)	2005	9.8	n.d.	2012	6.1	84.3	2005	1.8	n.d.
MERCOSUR AAP.CE NO. 55 (Paraguay, Argentina, Brasil, Uruguay)				No aplica					
Argentina AAP.CE NO. 6	2012	10.3	8.1	2012	20.1	24.5	2012	7.7	17.9
Brasil (AAP.CE NO. 53)	2012	10.2	n.d.	2012	19.5	28.3	2012	9.6	n.d.
Cuba AAP.CE NO. 51 (Mercado interno)	2013	10.6	8.9	2012	20.9	21.6	n.d.	n.d.	n.d.
Cuba AAP.CE NO. 51 (Región fronteriza)	2013	10.6	8.9	2012	20.9	21.6	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (AAP.R NO. 29)	2013	18.5	22.7	2012	20.8	22.1	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (AAP.R NO. 38)	2013	10	7.4	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (AAP.A25 NO. 14)	2013	13.7	23.5	2012	20.9	21.6	No aplica		
<b>Otros acuerdos</b>									
<b>ALADI:</b>									
Argentina (AR.PAR NO. 4)	2012	10.3	8.1	2012	18.8	21.6	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (AR.PAR NO. 4)	2012	10.2	n.d.	2012	18.8	21.6	n.d.	n.d.	n.d.
Cuba (AR.PAR NO. 4)	2013	10.6	8.9	2012	17.9	21.6	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (AR.PAR NO. 4)	2013	18.5	22.7	2012	16.6	21.6	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (AR.PAR NO. 4)	2013	10	7.4	2012	15.7	21.6	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (AR.AM NO. 2)	2013	18.5	22.7	2012	20.6	23.6	No aplica		
Paraguay (AR.AM NO. 3)	2013	10	7.4	2012	20.5	23.7	No aplica		
ALADI (AR.CEYC NO. 7)	No aplica								

n.d.= no disponible; No aplica = no considera aranceles preferenciales para productos agropecuarios

AAP.CE = Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica.

AAP.R = Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación del patrimonio histórico.

AAP.A25 = Acuerdos concluidos en el marco del artículo 25 del Tratado de Montevideo. Acuerdos que prevén que las preferencias otorgadas a países latinoamericanos no pertenecientes a la ALADI (Panama no era miembro cuando se firmó el acuerdo) se hacen extensivas automáticamente a los países miembros de la ALADI de "desarrollo económico relativamente inferior", es decir, el Estado Plurinacional de Bolivia, el Ecuador y el Paraguay.

AR.PAR = Acuerdo Regional que instituye la preferencia arancelaria regional.

AR.AM = Acuerdo Regional de Apertura de Mercados

AR.CEYC = Acuerdos de cooperación e intercambio de bienes culturales.

Nota: Los productos agropecuarios se refieren a los definidos de esa manera por la OMC.

Nota: Excluye los aranceles preferenciales del TLC con Panamá, que entró en vigor en 2015.

Fuente: OMC, Exámen de las Políticas Comerciales, varios países, varios años; OMC, Perfiles arancelarios en el mundo 2014; ALADI (www.aladi.org).

El comercio de productos agropecuarios con Estados Unidos en el marco del TLCAN, ha alcanzado un mayor grado de liberalización del que existe con otras naciones. Casi todo el comercio de productos agropecuarios entre México y Estados Unidos se realiza libre de arancel, por lo cual el arancel preferencial promedio otorgado en ambos lados de la frontera es prácticamente cero por ciento. Estados Unidos es el principal socio de México en el comercio de productos agropecuarios.

#### **4. El comercio agroalimentario de México**

El cuadro 4 muestra los montos de las importaciones y exportaciones agroalimentarias mexicanas, los cuales se derivan de la suma de los productos agroindustriales y agropecuarios, como son clasificados por la Secretaría de Economía.

Los valores de las importaciones y exportaciones son desglosados al nivel de los países con los que se tienen suscritos TLCs y especificados, en la mayoría de los casos, para el año previo de su entrada en vigor y para el año más reciente, que en este caso es 2014. Asimismo, se incluyen montos del comercio agroalimentario entre México y otros socios importantes, así como un concentrado del intercambio con el resto del mundo.

Las exportaciones agroalimentarias mexicanas tienen como principales destinos los países con los cuales se tienen suscritos TLCs, 92 por ciento del valor total, y en menor medida con otras naciones, 8 por ciento. Se destaca que en 2014, el 78 por ciento de las exportaciones agroalimentarias mexicanas tuvieron como destino los Estados Unidos.

Asimismo, las importaciones agroalimentarias tienen como principales orígenes las mismas naciones con las que se tienen TLCs, 93% del valor total.

Al igual que con las exportaciones, las importaciones agroalimentarias mexicanas se encuentran muy concentradas de los Estados Unidos (75%). Las primeras han crecido más de 500 por ciento desde que entró en vigor el TLCAN. Sin embargo, las exportaciones hacia algunos otros de los países con los que se tienen TLC, han crecido aun en mayor grado. Por ejemplo a Canadá, el otro socio de México en el TLCAN, han crecido 1,311 por ciento, a Costa Rica 1,441 por ciento y a Colombia 1,330 por ciento.

Por otra parte, las importaciones agroalimentarias mexicanas provenientes de Estados Unidos han crecido 388 por ciento desde la entrada en vigor del TLCAN. Sin embargo, también ha habido incrementos significativos en las importaciones provenientes de otros países con los que se tienen TLCs. Por ejemplo de Honduras han crecido 1,416 por ciento; de Colombia 1,054 por ciento y de Costa Rica 921 por ciento.

También destaca el crecimiento en las exportaciones agroalimentarias mexicanas hacia otras naciones con las que no se tienen TLCs. Asimismo, cada vez tienen mayor presencia las importaciones agroalimentarias provenientes de los países con los que no

se tienen TLCs. Esto sugiere que otros tipos de acuerdos comerciales, tales como los de cobertura limitada o los pactos multilaterales (por ejemplo, el “Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC”), también han contribuido a la apertura de mercados para los productos mexicanos y a una mayor penetración en el mercado nacional de los productos de esas naciones.

Cuadro 4. Flujo comercial de productos agroalimentarios de México (Millones de dólares)									
Destino/origen	Año de entrada en vigor	Exportaciones de México				Importaciones de México			
		Año previo de entrada en vigor	2014	Participación 2014 (%)	Cambio (%)	Año previo de entrada en vigor	2014	Participación 2014 (%)	Cambio (%)
<b>Acuerdos y Tratados de Libre Comercio que prevén el establecimiento de una zona de libre comercio</b>									
<b>TLCAN</b>	1994	3,245.40	20,314.20	79.47	525.94	4,448.20	22,155.80	81.99	398.08
Estados Unidos	1994	3,211.30	19,833.20	77.59	517.61	4,149.80	20,261.00	74.98	388.24
Canadá	1994	34.10	481.00	1.88	1,310.56	298.40	1,894.80	7.01	534.99
<b>Triángulo del Norte (1)</b>	2001	146.70	508.80	1.99	246.83	36.50	324.70	1.20	789.59
El Salvador (1)	2001	48.30	99.10	0.39	105.18	1.50	6.40	0.02	326.67
Guatemala (1)	2001	71.50	325.00	1.27	354.55	29.20	230.40	0.85	689.04
Honduras (1)	2001	26.90	84.70	0.33	214.87	5.80	87.90	0.33	1,415.52
Costa Rica (1)	1995	8.30	127.90	0.50	1,440.96	13.20	134.80	0.50	921.21
Nicaragua (1)	1998	8.90	62.50	0.24	602.25	10.70	76.50	0.28	614.95
<b>Asociación Europea de Libre Comercio</b>	2001	24.80	26.90	0.11	8.47	12.20	25.50	0.09	109.02
Islandia	2001	0.10	0.10	0.00	-	-	-	-	-
Noruega	2001	6.10	4.00	0.02	34.43	3.60	0.50	0.00	86.11
Suiza	2001	18.60	22.80	0.09	22.58	8.60	25.00	0.09	190.70
Unión Europea (Acuerdo de Asociación Económica)	2000	388.20	1,182.60	4.63	204.64	542.20	1,528.80	5.66	181.96
Colombia	1995	8.30	118.70	0.46	1,330.12	11.00	126.90	0.47	1,053.64
Chile	1999	25.80	144.40	0.56	459.69	107.20	514.00	1.90	379.48
Israel	2000	4.80	15.80	0.06	229.17	10.30	31.80	0.12	208.74
Uruguay	2004	1.20	11.60	0.05	866.67	49.60	149.40	0.55	201.21
Japón	2005	281.20	733.50	2.87	160.85	4.40	9.60	0.04	118.18
Panamá (2)	2015 (1994)	12.50	96.00	0.38	668.00	10.70	8.10	0.03	24.30
Perú (3)	2012 (1994)	2.00	76.00	0.30	3,700.00	15.50	58.00	0.21	274.19
<b>Otros</b>									
Venezuela	1995	9.50	293.30	1.15	2,987.37	5.10	14.00	0.05	174.51
Bolivia	1995	0.10	10.60	0.04	10,500.00	0.10	1.60	0.01	1,500.00
Argentina	1994	4.70	28.90	0.11	514.89	151.90	164.60	0.61	8.36
Brasil	1994	7.00	82.10	0.32	1,072.86	36.20	207.80	0.77	474.03
Ecuador	1994	1.60	53.60	0.21	3,250.00	1.70	57.60	0.21	3,288.24
Cuba	1994	9.60	74.10	0.29	671.88	1.80	4.00	0.01	122.22
Corea	1994	1.50	57.10	0.22	3,706.67	3.40	6.20	0.02	82.35
Singapur	1994	0.40	16.50	0.06	4,025.00	3.70	8.10	0.03	118.92
China	1995	4.40	97.40	0.38	2,113.64	21.70	221.20	0.82	919.35
India	1995	0.04	22.50	0.09	58,127.90	5.50	87.70	0.32	1,494.55
Resto del Mundo	1995	94.30	1,406.90	5.50	1,391.94	410.40	1,105.90	4.09	169.47
<b>Total</b>			<b>25,561.90</b>	<b>100.00</b>			<b>27,022.60</b>	<b>100.00</b>	

Nota: Los productos agroalimentarios se refieren a la definición de la Secretaría de Economía, en la cual se incluye comercio agropecuario y agroindustrial.

(1) El TLC con centroamérica sustituyó al Acuerdo del Triángulo del Norte y a los Tratados bilaterales con Nicaragua y Costa Rica

(2) El TLC con Panamá entró en vigor en 2015. Sin embargo, el acuerdo con cobertura limitada AAP.A25 NO. 14 ofrece aranceles preferenciales a productos panameños desde 1986. En el cuadro se toma como referencia el año de 1994, tal como se encuentra establecido en la fuente de la información.

(3) El TLC con Perú entró en vigor en 2012. Sin embargo, el acuerdo previo (AAP.CE. NO. 8) brindaba preferencia arancelaria limitada desde 1987. En el cuadro se toma como referencia el año de 1994, tal como se encuentra establecido en la fuente de la información.

Fuente: Secretaría de Economía

## 5. El comercio agroalimentario en el marco del TLCAN

Estados Unidos ha sido históricamente el principal socio de México en el comercio de productos agropecuarios o agroalimentarios. Particularmente, el comercio agroalimentario entre los dos países se ha acelerado a partir de la entrada en vigor del TLCAN. En esta sección se analizará como la operación del TLCAN ha coincidido con el aumento en el flujo del comercio de productos agrícolas específicos, aun cuando ha habido disputas entre los dos países, que en ocasiones lo han limitado. Dichas disputas, las cuales han incluido las presentadas en el comercio de edulcorantes, son también temas de análisis en esta sección. Es importante destacar que, en el marco del TLCAN, México suscribió disposiciones arancelarias con Canadá y Estados Unidos de manera diferenciada.

### 5.1. El comercio de edulcorantes entre México y Estados Unidos

El texto del TLCAN consideraba un proceso de desgravación e incremento de las cuotas de importación de los edulcorantes de forma gradual en el comercio entre Estados Unidos y México.

**Cuadro 5. Cuotas libre de arancel establecidas a las importaciones estadounidenses de azúcar proveniente de México**

Fracciones arancelarias	Descripción	1994-septiembre 2008	A partir de octubre de 2008
1701.11.01A, 1701.11.01B, 1701.11.02A, 1701.11.02B, 1701.11.03A, 1701.11.03C, 1701.12.01A, 1701.12.01B, 1701.12.02A, 1701.12.02C, 1701.91.21A, 1701.91.21B, 1701.91.22A, 1701.91.22C, 1701.99.01A, 1701.99.01B, 1701.99.02A, 1701.99.02C, 1702.90.31, 1702.90.32A, 1806.10.41, 1806.10.42A, 2106.90.11A, 2106.90.11B, 2106.90.12A, 2106.90.12C	Azúcares, jarabes y melazas	La cuota se incrementaría gradualmente de la siguiente manera: 25,000 toneladas métricas valor crudo de 1994 a 2000, 150,000 toneladas métricas valor crudo en 2001, 110 por ciento del límite máximo del año anterior de 2002 a 2008, a partir de 2008 libre comercio. Sin embargo, el proceso anterior no aplicaría, tal como se especifica en el texto del TLCAN, en caso de que el exportador tuviera un superávit de producción durante dos años consecutivos a partir de la entrada en vigor del acuerdo comercial.	Libre comercio

Nota: la tasa de arancel aduanero sobre el excedente de la cuota sería no debe ser mayor a aquella de Nación más Favorecida, establecida en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC

Fuente: Fracciones arancelarias y plazos de desgravación: Estados Unidos, Tratado de Libre Comercio de América del Norte, SECOFI, 1994.

Por una parte, la cuota libre de arancel especificada para las importaciones estadounidenses de azúcar proveniente de México sería incrementada gradualmente en

varias etapas durante el periodo de 1994 a 2008, año a partir del cual ingresarían sin limitaciones.

Las etapas y cuotas libres de arancel acordadas fueron las siguientes: a) 25 mil toneladas durante los primeros 6 años después de la entrada en vigor del TLCAN (1994-2000); b) 150 mil toneladas durante el séptimo año (2001); c) 110 por ciento del límite máximo del año anterior, del octavo al decimocuarto año (2002-2008); d) liberalización total del comercio a partir de 2008. Sin embargo, el texto del TLCAN especificaba que dichas cantidades máximas establecidas podían ser excedidas, si México era superavitario en la producción durante dos años consecutivos.

Por otra parte, para las importaciones mexicanas de Jarabe de Maíz Rico en Fructosa (JMRF) proveniente de Estados Unidos, se tenía programado un proceso de desgravación gradual durante el periodo de 1994 a 2002. A partir de 2003, dichas importaciones ingresarían libres de arancel a México, como puede verse en el cuadro 6.

**Cuadro 6. Desgravación arancelaria de las importaciones de México de jarabe de maíz rico en fructosa proveniente de Estados Unidos (%)**

Fracción arancelaria	Concepto	Tasa base	1994	1995	1996	1997	1998
17024001	Glucosa y jarabe de glucosa con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, mayor o igual al 20% pero inferior al 50% (Glucosa).	15	13.5	12	10.5	9	7.5
17024099	Glucosa y jarabe de glucosa con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, mayor o igual al 20% pero inferior al 50% (los demás).	15	13.5	12	10.5	9	7.5
17025001	Fructosa químicamente pura	15	13.5	12	10.5	9	7.5
17026001	Las demás fructosas y jarabes de fructosa, con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, superior al 50%.	15	13.5	12	10.5	9	7.5
Fracción arancelaria	Concepto	1999	2000	2001	2002	A partir de 2003	
17024001	Glucosa y jarabe de glucosa con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, mayor o igual al 20% pero inferior al 50% (Glucosa).	6	4.5	3	1.5	Libre de arancel	
17024099	Glucosa y jarabe de glucosa con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, mayor o igual al 20% pero inferior al 50% (los demás).	6	4.5	3	1.5	Libre de arancel	
17025001	Fructosa químicamente pura	6	4.5	3	1.5	Libre de arancel	
17026001	Las demás fructosas y jarabes de fructosa, con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, superior al 50%.	6	4.5	3	1.5	Libre de arancel	

Fuente: Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Lista de desgravaciones de México.

Sin embargo, debido a conflictos que se presentaron entre México y Estados Unidos, el proceso de liberalización comercial de los edulcorantes no siguió el calendario indicado en el acuerdo comercial.

Aun cuando el texto del TLCAN especificaba que México podía vender libre de arancel a Estados Unidos cantidades adicionales de azúcar si el país era superavitario en la producción durante dos años consecutivos, Estados Unidos tenía otra interpretación del acuerdo comercial.

Los Estados Unidos argumentaban que diversas modificaciones que se llevaron a cabo al texto original del TLCAN, especificaban que la posición de México como superavitario en la producción debía también incluir consideraciones del consumo de JMRF. Es decir, a la producción de azúcar debía deducirle el consumo de ambos, azúcar y JMRF, para determinar si México era superavitario. Además, dichas modificaciones especificaban que, aun cuando México tuviera un superávit, las ventas libres de arancel a Estados Unidos se limitarían a un máximo de 250,000 toneladas durante el periodo 2001-2007.

Debido a su interpretación del TLCAN, Estados Unidos limitó el ingreso a su mercado, del azúcar originaria de México durante los primeros años del acuerdo comercial, lo cual provocó un malestar en el gobierno de nuestro país.

El gobierno de México buscó limitar la utilización doméstica de JMRF, un sustituto del azúcar de menor precio, que era mayormente importado de Estados Unidos.

En 1997, el gobierno de México inició una investigación de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios (investigación antidumping) respecto de las importaciones de JMRF de grados 42 y 55, procedentes de Estados Unidos.

En 1998, México publicó una resolución antidumping sobre las importaciones de JMRF procedente de Estados Unidos, en la cual se determinó la existencia de prácticas desleales y de daño a la industria azucarera mexicana. Por lo cual, el gobierno de México resolvió imponer una cuota compensatoria al producto en cuestión originario de Estados Unidos.

El gobierno de Estados Unidos presentó una queja ante la OMC, argumentando que México había incumplido respecto a la forma en que se había presentado la solicitud de investigación antidumping y a la determinación de amenaza de daño, incumplimiento con respecto al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).

La OMC determinó que la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de JMRF originaria de Estados Unidos, era inconsistente con los compromisos internacionales de México. El gobierno mexicano, en supuesto cumplimiento del fallo, repuso el procedimiento y emitió una nueva Resolución Final, en la que de nueva cuenta determinaba la justificación de las cuotas compensatorias y declaraba que las mismas permanecerían vigentes.

Después de un proceso de litigio en que la OMC resolvió que México seguía incumpliendo con sus obligaciones internacionales, el país eliminó definitivamente las cuotas compensatorias en mayo de 2002. Sin embargo, el gobierno de México buscó una alternativa para desincentivar las importaciones de JMRF procedente de Estados Unidos.

En enero de 2002, el gobierno de México publicó reformas a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuales introducían: (i) un impuesto del 20 por ciento sobre la enajenación e importación de los refrescos y otras bebidas para los que se utilizara cualquier edulcorante distinto del azúcar de caña; y (ii) un impuesto del 20 por ciento sobre la comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de refrescos y otras bebidas para los que se utilizara cualquier edulcorante distinto del azúcar de caña.

Aunque los impuestos fueron temporalmente suspendidos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la suspensión era inconstitucional y reinstaló los impuestos en julio de 2002.

Estados Unidos recurrió nuevamente a la OMC, que resolvió que los impuestos sobre los refrescos y sobre la distribución eran incompatibles con las obligaciones internacionales de México ante el GATT, por lo cual debían eliminarse.

México<sup>7</sup> y Estados Unidos limitaron sus importaciones de JMRF y azúcar, respectivamente, a través de cupos, y en el caso de México se introdujo también un permiso que debía ser requisitado para ingresar fructosa procedente de nuestro vecino del norte<sup>8</sup>.

Sin embargo en 2005, México y Estados Unidos iniciaron negociaciones bilaterales para resolver el conflicto desde un foro más amistoso, del cual se derivaron acuerdos para incrementar el intercambio comercial de edulcorantes. Los Estados Unidos abrieron el

---

<sup>7</sup> DOF, 22 de abril de 2002. Acuerdo por el que se establece un cupo de importación para la fructosa de los Estados Unidos de América.

<sup>8</sup> DOF, 1 de marzo de 2002. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

cupo libre de arancel a 250 mil toneladas de azúcar procedente de México para el año fiscal 2006. Paralelamente, ambos países negociaron la entrada a los Estados Unidos de cantidades excedentes de azúcar procedente de México, más allá de las 250 mil toneladas.

México, por otra parte, se comprometió a autorizar importaciones libres de arancel por hasta un volumen global de 250 mil toneladas de JMRF proveniente de Estados Unidos, durante el periodo del 1 de octubre de 2005 al 30 de septiembre de 2006.

La disputa comercial por el comercio de edulcorantes fue resuelta en definitiva, cuando México se comprometió a eliminar los impuestos a las bebidas elaboradas con JMRF, a partir del 1 de enero de 2007. Asimismo, México y Estados Unidos se comprometieron a proporcionarse cupos libres de arancel, tanto en azúcar como en JMFR, durante un periodo de transición del 1 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2007. Posteriormente, a partir de 2008, todos los productos edulcorantes se intercambiarían entre los dos países bajo un régimen de libre comercio, según se establece en el texto del TLCAN.

Cuando el comercio de edulcorantes entre México y Estados Unidos parecía seguir las reglas establecidas en el TLCAN, una nueva disputa se originó a partir del 28 de marzo de 2014. Ese día, la Coalición Americana del Azúcar, que representa a la mayoría de los productores en el vecino del norte, presentó una queja ante el Departamento de Comercio y la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos (CCIEU) sobre las importaciones de azúcar proveniente de México, las cuales, la organización argumentaba, eran subsidiadas por el gobierno mexicano y vendidas en ese país norteamericano a un precio menor a su “valor justo”<sup>9</sup>. En la queja se argumentaba que el incremento en las importaciones de azúcar proveniente de México era responsable del declive de los precios en Estados Unidos y por consiguiente, de un daño material a los productores y procesadores de ese país.

Ante la queja presentada por la Coalición Americana del Azúcar, se iniciaron el 17 de abril de 2014, dos tipo de investigaciones, una por dumping y otra por subsidios, las cuales fueron suspendidas debido a la suscripción de acuerdos entre los Estados Unidos y México. El 19 de diciembre de 2014, México y Estados Unidos suscribieron dos acuerdos para suspender las investigaciones por dumping y subsidios en contra de las importaciones de azúcar originaria de nuestro país.

---

<sup>9</sup> Federal Register, Vol. 79, No. 64, jueves, abril 3, 2014, Sugar from México: Institution of Antidumping and Countervailing Duty Investigations and Scheduling of Preliminary Phase Investigations.

El Acuerdo que suspende las investigaciones de subsidios establece, para determinar el volumen de las importaciones de azúcar proveniente de México, una fórmula, que toma en consideración las necesidades de consumo en los Estados Unidos<sup>10</sup>. Así entonces, con dicha fórmula se estableció un cupo de importaciones estadounidenses de azúcar proveniente de México de 1,383,969.68 toneladas para el ciclo 2014/2015<sup>11</sup>.

El Acuerdo que suspende la investigación por dumping, establece además un precio de referencia para las importaciones estadounidenses de azúcar originada en México<sup>12</sup>.

Aun con los acuerdos entre México y Estados Unidos, el 4 de mayo de 2015 el Departamento de Comercio y la CCIEU reanudaron las investigaciones por dumping y subsidios, en respuesta a peticiones presentadas por algunas de las partes estadounidenses afectadas y en apego a la normatividad en la materia<sup>13</sup>.

El 17 de septiembre del año en curso, se anunciaron las determinaciones finales de las investigaciones, en las cuales se acordó la existencia de dumping y subsidios en las importaciones de azúcar proveniente de México<sup>14</sup>.

Se tiene programado anunciar la determinación final acerca del daño causado por las supuestas prácticas desleales antes del 2 de noviembre de 2015. Sin embargo, aun cuando se determinara la existencia de daño, los acuerdos entre México y Estados Unidos seguirían vigentes<sup>15</sup>. Por lo cual, no se espera que las ventas mexicanas de azúcar a Estados Unidos sean adicionalmente impactadas.

Aun cuando se han presentado conflictos entre México y Estados Unidos que han obstaculizado el comercio de edulcorantes, el intercambio para este tipo de productos, entre los dos países, se ha intensificado en el marco del TLCAN.

El cuadro 7 muestra el volumen de las importaciones estadounidenses de azúcar procedente de México. Nótese que dicho volumen se ha incrementado rápidamente desde la entrada en vigor del TLCAN en 1994. Particularmente, el volumen de las importaciones estadounidenses de azúcar procedente de México se incrementó

---

<sup>10</sup> Federal Register, Vol. 79, No. 248, december 29, 2014, Sugar from México: Suspension of Countervailing Duty Investigation.

<sup>11</sup> DOF, 30 de marzo de 2015, Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, publicado el 11 de febrero de 2015.

<sup>12</sup> Federal Register, Vol. 79, No. 248, *op. cit.*

<sup>13</sup> Federal Register, Vol. 80, No. 85, lunes, mayo 4, 2015, Sugar from México: Continuation of Antidumping and Countervailing Duty Investigations.

<sup>14</sup> Department of Commerce, septiembre 17 de 2015, Fact Sheet: Commerce Finds Dumping and Countervailable Subsidization of Imports of Sugar from Mexico ([www.trade.gov](http://www.trade.gov)).

<sup>15</sup> *Ibid.*

aceleradamente a partir de 2008, cuando se liberalizó completamente el comercio de edulcorantes entre los dos países.

Debido a que el volumen de azúcar que Estados Unidos compre de México dependerá de las necesidades del vecino del norte, tal como se establece en los acuerdos mencionados, es muy probable que dichas importaciones no se incrementen sustancialmente e inclusive caigan durante los próximos años.

**Cuadro 7. Importaciones estadounidenses de azúcar proveniente de México**  
(Toneladas de azúcar cruda equivalentes)

Concepto	1993	1994	1998	2003	2006	2008
Azúcar refinada (1)	-	10	26,724	14,821	565,939	583,354
Azúcar cruda (2)	73	77	40,800	10,941	118,471	290,829
Total	73	88	67,524	25,762	684,410	874,183
Concepto	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Azúcar refinada (1)	629,941	676,137	1,065,609	841,978	1,361,190	1,067,489
Azúcar cruda (2)	392,292	238,426	438,037	177,769	842,815	384,173
Total	1,022,233	914,563	1,503,646	1,019,747	2,204,005	1,451,662

(1) Subpartida arancelaria 170199; Para la conversión de azúcar refinada a cruda equivalente se utilizó el factor 1.087

(2) Subpartidas arancelarias 170111, 170112, 170113 y 170114

Notas generales: Los datos se refieren a años calendario (enero-diciembre); las estimaciones se refieren a la clasificación "WTO" de USDA

Fuente: USDA, Global Agricultural Trade System

Por otra parte, las importaciones mexicanas de JMRF procedente de Estados Unidos también se han incrementado de forma importante, aun cuando debido a los conflictos mencionados, ha habido años en que han caído. Así por ejemplo, nótese la caída significativa en las importaciones mexicanas de JMRF procedente de Estados Unidos en 2002, año en que se decretaron los impuestos sobre los refrescos y sobre la distribución, y hasta 2005, cuando se presentaron los acuerdos bilaterales para resolver las disputas. A partir de 2005, dichas importaciones mexicanas se han incrementado sustancialmente, incentivadas también por el régimen de libre comercio para el JMRF desde 2008.

**Cuadro 8. Importaciones mexicanas de Jarabe de Maíz Rico en Fructosa (JMRF) proveniente de Estados Unidos**  
(Toneladas en peso seco, año calendario)

Concepto	1995	1996	1999	2002	2003	2004	2005	2006
JMRF, con contenido de fructosa 20 % - 50 % (1)	13,803.2	28,355.6	2,840.6	1,239.7	1,461.2	1,428.7	32,974.1	24,306.9
JMRF, con contenido de fructosa mayor al 50 % (2)	40,918.2	123,021.6	258,715.0	18,276.1	3,898.6	3,607.0	63,542.0	214,419.9
Fructosa cristalina (3)	137.6	1,268.3	5,830.2	10,029.6	6,760.6	6,502.1	9,486.5	9,562.5
<b>Total</b>	<b>54,858.9</b>	<b>152,645.5</b>	<b>267,385.8</b>	<b>29,545.4</b>	<b>12,120.5</b>	<b>11,537.8</b>	<b>106,002.7</b>	<b>248,289.3</b>

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
JMRF, con contenido de fructosa 20 % - 50 % (1)	9,280.2	59,479.6	26,487.7	124,497.4	113,947.6	137,498.6	103,483.2	43,590.5
JMRF, con contenido de fructosa mayor al 50 % (2)	281,513.9	341,482.6	385,276.7	901,630.3	1,073,473.0	1,102,470.6	894,485.9	772,747.4
Fructosa cristalina (3)	12,575.5	10,623.0	8,373.3	9,110.8	10,699.2	8,790.0	24,245.0	32,292.0
<b>Total</b>	<b>303,369.5</b>	<b>411,585.2</b>	<b>420,137.8</b>	<b>1,035,238.6</b>	<b>1,198,119.8</b>	<b>1,248,759.2</b>	<b>1,022,214.1</b>	<b>848,629.8</b>

(1) Fracciones arancelarias 17024001 y 17024099. Factor de conversión a base seca= 0.71

(2) Fracciones arancelarias 170260001, 170260002 y 17026099. Factor de conversión a base seca = 0.77

(3) Fracción arancelaria 17025001. Factor de conversión a base seca= 1

Fuente: USDA, Secretaría de Economía.

## 5.2. El comercio de lácteos de México y Canadá

En el marco del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, México estableció una tarifa-cuota a sus importaciones de leche en polvo proveniente de los países miembros de esa organización.

La cuota de importaciones se estableció en 120 mil toneladas de leche en polvo, que México debía de permitir ingresar sin ningún tipo de arancel a partir del 1ero de enero de 1995. De dicha cuota, 40 mil toneladas correspondían a Estados Unidos y el resto (80 mil toneladas) a las importaciones de leche en polvo proveniente de otros países miembros de la OMC.

En el contexto del TLCAN, a partir del 1ro de enero de 1994, la cuota de 40 mil toneladas para importar leche en polvo proveniente de Estados Unidos, se incrementaría cada año en 3 por ciento respecto al año anterior. Las fracciones arancelarias identificadas en el TLCAN, a las cuales se les estableció la cuota, fueron la 04021001 y la 04022101, tal como se indica en el cuadro 9.

Asimismo, en el marco del TLCAN se acordó que el arancel a las importaciones de leche en polvo proveniente de Estados Unidos que sobrepasaran la cuota, se reduciría gradualmente. Como pueden verse del cuadro 10, los aranceles a las importaciones sobre la cuota que ingresaran a México de Estados Unidos bajo las fracciones

arancelarias 04021001 y 04022101, serían reducidos gradualmente a partir de 1994 hasta su eliminación en 2008.

Cuadro 9. Cuotas establecidas por México a sus importaciones de leche en polvo (Toneladas)										
Fracción arancelaria	Concepto	Notas	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
04021001 y 0422101	Leche en polvo o en pastillas	Cuota para los Estados Unidos en el TLCAN	40,000.0	41,200.0	42,436.0	43,709.1	45,020.4	46,371.0	47,762.1	49,195.0
		Cuota para otros países con cláusula de Nación más Favorecida		80,000.0	80,000.0	80,000.0	80,000.0	80,000.0	80,000.0	80,000.0
Fracción arancelaria	Concepto	Notas	2002	2003	2004	2005	2006	2007	A partir de 2008	
04021001 y 0422101	Leche en polvo o en pastillas	Cuota para los Estados Unidos en el TLCAN	50,670.8	52,190.9	53,756.7	55,369.4	57,030.4	58,741.3	Libre de arancel	
		Cuota para otros países con cláusula de Nación más Favorecida	80,000.0	80,000.0	80,000.0	80,000.0	80,000.0	80,000.0	80,000.0	

Fuente: OMC, Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Lista de desgravaciones de México.

Por otra parte, para las importaciones de leche en polvo originaria de Estados Unidos que ingresaran bajo la fracción arancelaria 04021099, no se especificó una cuota libre de derechos. Sin embargo, el arancel para dicha categoría sería eliminado gradualmente en un periodo de 10 años.

México y Estados Unidos no acordaron concesiones específicas con Canadá para el comercio de lácteos, debido a que las importaciones de ese tipo de productos provenientes de otros países son restringidas, con la finalidad de limitar la competencia externa en el mercado canadiense. La producción doméstica de leche y derivados es muy importante en Canadá, como se verá más adelante.

Cuadro 10. Desgravación arancelaria de las importaciones de México de leche en polvo proveniente de Estados Unidos

Fracción arancelaria	Concepto	Tasa base	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
04021001	Leche en polvo o en pastillas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5%	139% o 1,160 dl/ton	133.4% o 1113.6 dol/ton	127.8% o 1,067.2 dol/ton	122.3 o 1,020.8 dol/ton	116.7% o 974.4 dol/ton	111.2% o 928 dol/ton	105.6% o 881.6 dol/ton	93.9% o 783.6 dol/ton
04021099	Los demas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5%	10%	9%	8%	7%	6%	5%	4%	3%
04022101	Leche en polvo o en pastillas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1.5%	139% o 1,160 dl/ton	133.4% o 1113.6 dol/ton	127.8% o 1,067.2 dol/ton	122.3 o 1,020.8 dol/ton	116.7% o 974.4 dol/ton	111.2% o 928 dol/ton	105.6% o 881.6 dol/ton	93.9% o 783.6 dol/ton
Fracción arancelaria	Concepto	2001	2002	2003 (o a partir de 2003)	2004	2005	2006	2007	A partir de 2008
04021001	Leche en polvo o en pastillas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5%	82.1% o 685.7 dol/ton	70.4% o 587.7 dol/ton	58.7% o 489.8 dol/ton	46.9% o 391.8 dol/ton	35.2% o 293.9 dol/ton	23.5 o 195.9 dol/ton	11.8% o 98 dol/ton	Libre de arancel
04021099	Los demas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5%	2%	1%	Libre de arancel					
04022101	Leche en polvo o en pastillas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1.5%	82.1% o 685.7 dol/ton	70.4% o 587.7 dol/ton	58.7% o 489.8 dol/ton	46.9% o 391.8 dol/ton	35.2% o 293.9 dol/ton	23.5 o 195.9 dol/ton	11.8% o 98 dol/ton	Libre de arancel

Nota: México aplica un arancel-cuota a las importaciones comprendidas en las fracciones 04021001 y 04022101. Los aranceles especificados para dichas fracciones son aplicados a las importaciones que excedan la cuota.

Fuente: Tratado de Libre Comercio de America del Norte. Lista de desgravaciones de México

Las importaciones de leche en polvo descremada (fracción arancelaria 04021001) proveniente de Estados Unidos se han incrementado rápidamente durante los últimos años. Información reciente (ver el cuadro 11) indica que entre 2003 y 2014, el volumen importado de leche en polvo descremada se incrementó a una Tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) de 10.2 por ciento. Las compras provenientes de Estados Unidos pasaron de ser el 54 por ciento, en 2003, a ser el 95 por ciento del total del volumen de la leche en polvo descremada importada.

Por otra parte, el volumen de las importaciones de leche en polvo entera (04022101) provenientes de Estados Unidos pasó del 0.3 por ciento al 33 por ciento del total de las compras de ese producto al extranjero.

El valor de las importaciones mexicanas de leche en polvo descremada, al igual que en el caso del volumen, es muy superior al de la leche en polvo entera. En 2014, el valor de la primera fue alrededor de 828 millones, mientras que el de la segunda fue de 31 millones de dólares.

Cuadro 11. Importaciones de leche en polvo de México  
(Toneladas)

Procedencia	Fracción arancelaria	Concepto	2003	%	2004	%	2005	%	2006	%	2007	%	2008	%
Importaciones provenientes de Estados Unidos	04021001	Leche en polvo o en pastillas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5%	66,460.5	54.4	99,408.3	74.7	127,570.0	86.3	77,969.3	80.4	83,016.2	74.5	136,281.5	90.8
Importaciones provenientes de otros países		55,617.3	45.6	33,624.1	25.3	20,335.9	13.7	18,980.9	19.6	28,467.1	25.5	13,874.6	9.2	
<b>Total</b>			<b>122,077.8</b>	<b>100.0</b>	<b>133,032.4</b>	<b>100.0</b>	<b>147,905.9</b>	<b>100.0</b>	<b>96,950.2</b>	<b>100.0</b>	<b>111,483.3</b>	<b>100.0</b>	<b>150,156.1</b>	<b>100.0</b>
Importaciones provenientes de Estados Unidos	04022101	Leche en polvo o en pastillas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1.5%	134.7	0.3	-	-	119.9	0.3	239.5	0.6	72.8	0.2	1,675.2	7.3
Importaciones provenientes de otros países		41,793.8	99.7	32,502.3	100.0	42,306.0	99.7	41,537.5	99.4	45,387.8	99.8	21,394.5	92.7	
<b>Total</b>			<b>41,928.5</b>	<b>100.0</b>	<b>32,502.3</b>	<b>100.0</b>	<b>42,426.0</b>	<b>100.0</b>	<b>41,777.0</b>	<b>100.0</b>	<b>45,460.6</b>	<b>100.0</b>	<b>23,069.7</b>	<b>100.0</b>
Procedencia	Fracción arancelaria	Concepto	2009	%	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%
Importaciones provenientes de Estados Unidos	04021001	Leche en polvo o en pastillas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5%	134,075.8	81.4	138,708.5	89.7	170,065.4	87.7	204,173.7	86.7	187,379.9	94.8	193,236.5	95.1
Importaciones provenientes de otros países		30,719.3	18.6	16,008.2	10.3	23,930.7	12.3	31,368.4	13.3	10,377.1	5.2	9,945.6	4.9	
<b>Total</b>			<b>164,795.1</b>	<b>100.0</b>	<b>154,716.7</b>	<b>100.0</b>	<b>193,996.1</b>	<b>100.0</b>	<b>235,542.1</b>	<b>100.0</b>	<b>197,757.1</b>	<b>100.0</b>	<b>203,182.2</b>	<b>100.0</b>
Importaciones provenientes de Estados Unidos	04022101	Leche en polvo o en pastillas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1.5%	838.4	3.2	95.4	0.6	318.2	1.1	501.5	5.9	2,181.0	20.7	2,357.6	32.6
Importaciones provenientes de otros países		25,507.6	96.8	14,755.8	99.4	29,985.4	98.9	7,996.5	94.1	8,341.9	79.3	4,879.4	67.4	
<b>Total</b>			<b>26,346.1</b>	<b>100.0</b>	<b>14,851.2</b>	<b>100.0</b>	<b>30,303.6</b>	<b>100.0</b>	<b>8,498.0</b>	<b>100.0</b>	<b>10,522.9</b>	<b>100.0</b>	<b>7,236.9</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Secretaría de Economía

Es importante destacar que México, en repetidas ocasiones, ha importado dentro del contingente, es decir libre de arancel, un mayor volumen de leche en polvo del establecido en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC y en el TLCAN, debido a las necesidades del país. México, por ejemplo, importó en 1995 dentro del contingente alrededor de 135 mil toneladas de leche en polvo, aun cuando la cuota establecida era de 121,200 (de las cuales 41,200 correspondían a los Estados Unidos y 80,000 a otros miembros de la OMC). Cabe mencionar, como se mencionó, que todas las importaciones de leche en polvo proveniente de Estados Unidos ingresan a México libre de arancel a partir de 2008<sup>16</sup>.

LICONSA ha sido el principal comprador de la leche en polvo importada con la finalidad de distribuirla a precio reducido en apoyo a mejorar la nutrición y alimentación de la población de escasos recursos, contribuyendo así al desarrollo de sus capacidades básicas. Así por ejemplo, de las 80 mil toneladas de leche en polvo que México se

<sup>16</sup> Organización Mundial del Comercio, Comité de Agricultura, 28 de noviembre de 1996, Notificación de México: (G/AG/N/MEX/2).

comprometió a importar libre de arancel, de países miembros de la OMC diferentes de Estados Unidos, LICONSA sería beneficiario del 50 por ciento (40 mil toneladas)<sup>17</sup>.

Una de las razones del incremento en el volumen comprado al exterior de leche en polvo es su relativamente menor precio. Históricamente, la leche en polvo descremada proveniente de Estados Unidos, que es de la que se compra en mayor volumen, ha tenido un precio relativamente bajo, cuando se compara con el de la leche fluida nacional.

Como se mencionó, México y Estados Unidos no acordaron concesiones específicas con Canadá para el comercio de lácteos. Sin embargo, México sí ha importado limitados volúmenes de leche en polvo desde Canadá, como está registrado en las estadísticas de la Secretaría de Economía<sup>18</sup>. Así por ejemplo, México en 2014 importó de Canadá aproximadamente 2 mil toneladas de leche en polvo descremada (fracción arancelaria 04021001), lo cual representó alrededor de 9.3 millones de dólares.

La producción doméstica de lácteos, al igual que la de aves de corral (pollo y pavo) y huevo (de mesa y de incubación), es muy importante en Canadá, por lo que se restringen las importaciones de ese tipo de productos provenientes de otros países, con la finalidad de limitar la competencia externa en el mercado doméstico.

En Canadá, la producción de lácteos, aves de corral (pollo y pavo) y huevo (de mesa y de incubación), funciona a través de sistemas de control de oferta, los cuales fueron establecidos con la finalidad de incrementar y estabilizar el ingreso de los productores.

Los sistemas de control de oferta funcionan con una asociación de los productores y el gobierno. Los productores se organizan a través de asociaciones, con la finalidad de establecerse cuotas de producción. El gobierno, por otra parte, se encarga de limitar la competencia externa en el mercado doméstico (a través de prohibiciones a la importación o a aranceles muy altos). Además, el gobierno exige a los productores y sus asociaciones, de la aplicación de las regulaciones antimonopólicas. Canadá decidió, como parte de la asociación entre el gobierno y los productores domésticos, dejar fuera de las negociaciones del TLCAN a los lácteos y, por lo tanto, mantener importantes limitaciones a las importaciones de ese tipo de productos.

El cuadro 12 ejemplifica las limitaciones que impone Canadá a las importaciones de productos lácteos. Para las importaciones de Canadá de leche fluida proveniente de

---

<sup>17</sup> DOF, Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, 25 de julio de 2013.

<sup>18</sup> [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)

México, se tiene programado un arancel de Nación más Favorecida (NMF) dentro de la cuota que es relativamente bajo, mientras que dicho tipo de importaciones provenientes de Estados Unidos ingresan libres de arancel. Sin embargo, la cuota de importaciones únicamente se refiere al volumen ingresado por los consumidores, con fines de uso personal y bajo estrictos controles, a Canadá. Es decir, si se desea importar a Canadá de México o Estados Unidos leche fluida con fines comerciales, usualmente se tendría que cubrir el arancel NMF fuera de la cuota, el cual, como se puede ver del cuadro 12, es relativamente alto. Es casi imposible cubrir aranceles tan altos si se desea competir con los productores domésticos en el mercado canadiense.

**Cuadro 12. Tarifas programadas por Canadá para las importaciones de leche fluida proveniente de México y Estados Unidos (EU)**

Fracción arancelaria	Descripción	Importaciones desde México		Importaciones desde EU	
		Dentro de la cuota	Fuera de la cuota	Dentro de la Cuota	Fuera de la cuota
040110	Leche y crema, no concentrada, sin azúcar u otro endulzante, con contenido de grasa, por peso, sin exceder 1%	7.50%	241% pero no menos de \$34.50 /hl (hectolitro)	Libre de arancel	241% pero no menos de \$34.50 /hl (hectolitro)
040120	Leche y crema, no concentrada, sin azúcar u otro endulzante, con contenido de grasa, por peso, excediendo 1% pero sin exceder 6%	7.50%	241% pero no menos de \$34.50 /hl (hectolitro)	Libre de arancel	241% pero no menos de \$34.50 /hl (hectolitro)
040140	Leche y crema, no concentrada, sin azúcar u otro endulzante, con contenido de grasa, por peso, excediendo 6% pero sin exceder 10%	7.50%	292.5% pero no menos de \$2.48/kg	Libre de arancel	292.5% pero no menos de \$2.48/kg
040150	Leche y crema, no concentrada, sin azúcar u otro endulzante, con contenido de grasa, por peso, excediendo 10%	7.50%	292.5% pero no menos de \$2.48/kg	Libre de arancel	292.5% pero no menos de \$2.48/kg

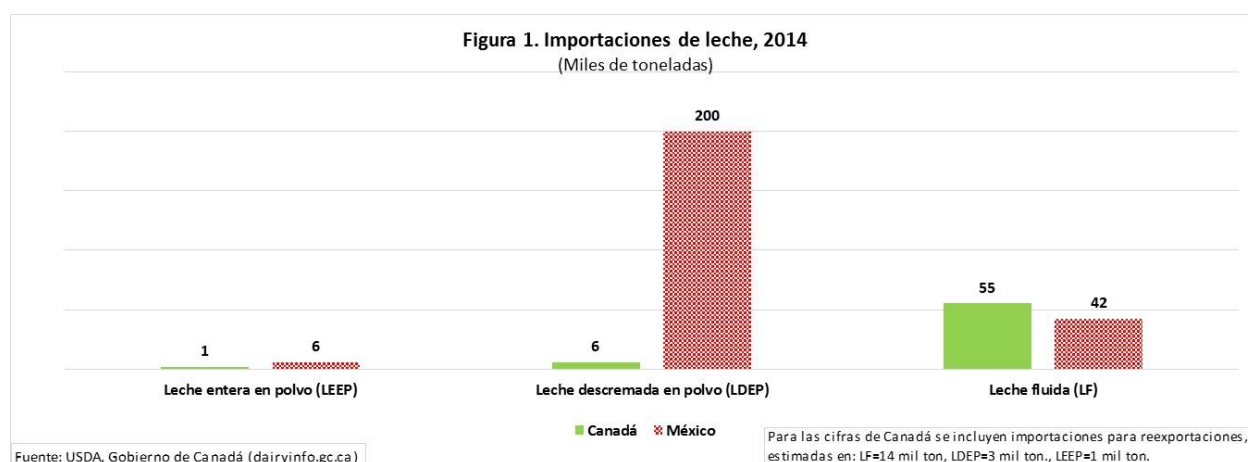
Nota: La cuota de importaciones establecida para las fracciones arancelarias 040110 y 040120 es de 64,500 toneladas, la cual se refiere a las cantidades importadas anualmente por los consumidores, para uso personal, al cruzar la frontera. Adicionalmente, Canadá autoriza importaciones para re-exportaciones. En 2014, las importaciones para re-exportación autorizadas fueron: para la línea arancelaria 040110 por 929 mil kilogramos y para la 040120 por 12.9 millones de kilogramos.

Fuente: OMC, Tariff Analysis Online ([tariffanalysis.wto.org](http://tariffanalysis.wto.org)); Foreign Affairs, Trade and Development Canada ([www.international.gc.ca](http://www.international.gc.ca))

La Figura 1 muestra una comparación de las importaciones de leche (descremada en polvo, entera en polvo y fluida) de México y Canadá. Se puede observar que México importa mucho más leche descremada y entera, ambas en polvo, que Canadá, aun

cuando se consideran las importaciones que este país realiza para ser utilizada como insumo de productos finales que serán exportados, bajo un programa de reexportación. Sin embargo, Canadá importa, considerando las reexportaciones, más leche fluida que México. Si las importaciones para reexportaciones no fueran incluidas, México también importaría ligeramente más leche fluida que Canadá.

Aun cuando hay diferencias entre México y Canadá en términos del tamaño de la población, del gusto y preferencias de sus habitantes por los productos lácteos, del ingreso per cápita, entre otros factores, las diferencias en el grado de apertura comercial (aranceles y cupos) posiblemente hayan sido el factor que más haya contribuido a que en un país se importe, notablemente, más leche que en el otro.



## 6. El comercio agroalimentario en el marco de otros TLCs

Como se mencionó anteriormente, otros dos de los países con los cuales México ha suscrito TLCs son Japón y Chile. En esta sección se ejemplifica como dichos tratados han coincidido con el incremento en el flujo comercial entre esos países y México, para lo cual se presenta un análisis de productos agropecuarios específicos.

### 6.1. Las exportaciones de carne de porcinos hacia Japón

En el marco del TLC con Japón, se asignó un cupo a las importaciones de carne de puerco proveniente de México de 38 mil toneladas, el cual se incrementaría gradualmente hasta alcanzar las 90 mil en 2014, tal como se especifica en los cuadros siguientes. Dichas importaciones japonesas procedentes de México ingresarían con aranceles preferenciales, aunque algunos cortes ingresan libres de arancel, lo cual también se especifica en los cuadros que se presentan.

**Cuadro 13. Cuota de exportación a Japón de carne, despojos, preparaciones y conservas de porcino**  
(Toneladas)

Subpartidas	Concepto	Año	Cuota	Año	Cuota	Año	Cuota
020312, 020319	Carne de la especie porcina, fresca o refrigerada; piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de otros; otros, de otros						
020322, 020329	Carne de la especie porcina, congelada; piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de otros; otros, de otros	<b>2005</b>	38,000	<b>2009</b>	80,000	<b>2013</b>	86,000
020649	Despojos de la especie porcina, congelados, otros, de otros, excluyendo órganos internos	<b>2006</b>	53,000	<b>2010</b>	80,000	<b>2014</b>	90,000
021011, 021012, 021019	Carne de la especie porcina; jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar; tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos; las demás	<b>2007</b>	65,000	<b>2011</b>	80,000	<b>2015</b>	90,000
160241, 160242, 160249	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de la especie porcina; jamones y trozos de jamón; paletas y trozos de paleta; las demás, incluidas las mezclas; Jamón o tocino, excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contenga o no sazónadores, especias o ingredientes similares	<b>2008</b>	74,000	<b>2012</b>	83,000	<b>2016</b>	90,000

Fuente: DOF, 31 de marzo de 2005, Decreto promulgatorio del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y de su Acuerdo de Implementación, hechos en la Ciudad de México el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro; Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos y el Japón.

**Cuadro 14. Aranceles especificados para las exportaciones mexicanas, dentro de la cuota, de productos porcinos a Japón**

Subpartidas	Concepto	Tarifa dentro de la cuota
020312, 020319	Carne de la especie porcina, fresca o refrigerada; piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de otros; otros, de otros	482 yenes por kilogramo cuando el valor en aduanas de las importaciones no sea mayor a 53.53 yenes por kilogramo; la diferencia entre 535.53 yenes por kilogramo y el valor en aduanas, por kilogramo, de las importaciones, cuando el valor en aduanas sea mayor a 53.53 yenes por kilogramo pero no mayor al valor obtenido de dividir 535.53 yenes por 1.022; 2.2 por ciento cuando el valor en aduanas, por kilogramo, de las importaciones sea mayor al valor obtenido de dividir 535.53 yenes por 1.022.
020322, 020329	Carne de la especie porcina, congelada; piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de otros; otros, de otros	
020649	Despojos de la especie porcina, congelados, otros, de otros, excluyendo órganos internos (para los órganos internos el arancel se reduce a 4.3 por ciento).	
021011, 021012, 021019	Carne de la especie porcina; jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar; tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos; las demás	La diferencia entre 577.15 yenes por kilogramo y el valor obtenido de multiplicar el valor en aduanas, por kilogramo, de las importaciones por 0.6, cuando el valor en aduanas, por kilogramo, no sea mayor al valor obtenido de dividir 577.15 yenes por 0.643; 4.3 por ciento cuando el valor en aduanas, por kilogramo, de las importaciones sea mayor al valor obtenido de dividir 577.15 yenes por 0.643.
160241, 160242, 160249	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de la especie porcina; jamones y trozos de jamón; paletas y trozos de paleta; las demás, incluidas las mezclas; Jamón o tocino, excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contenga o no sazónadores, especias o ingredientes similares	

Nota: el arancel sobre la cuota es el de Nación más Favorecida, definido ante la OMC

Fuente: DOF, 31 de marzo de 2005, Decreto promulgatorio del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y de su Acuerdo de Implementación, hechos en la Ciudad de México el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro; Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos y el Japón.

**Cuadro 15. Algunas de las categorías de exportaciones mexicanas de porcinos libre de arancel en el mercado japonés**

Subpartidas	Concepto
020312, 020319	Carne de la especie porcina, fresca o refrigerada; piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de jabalís; otros, de jabalís.
020322, 020329	Carne de la especie porcina, congelada; piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de jabalís; otros, de jabalís.
020649	Despojos de la especie porcina, congelados, otros, de jabalís.
160249	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de la especie porcina; tripas, vejigas y estómagos, enteros o en trozos, simplemente cocidos en agua.

Fuente: DOF, 31 de marzo de 2005, Decreto promulgatorio del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y de su Acuerdo de Implementación, hechos en la Ciudad de México el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro; Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos y el Japón.

Las exportaciones mexicanas de carne de puerco a Japón (importaciones provenientes de México) se han incrementado paralelamente con la entrada en vigor del TLC. Nótese del cuadro 16 como las exportaciones mexicanas a Japón, volumen físico, se han incrementado sustancialmente en algunas de las líneas arancelarias, en las cuales se registran las ventas de cortes específicos de carne de porcino.

**Cuadro 16. Exportaciones mexicanas de carne de porcino a Japón**  
(toneladas)

Fracción arancelaria	Concepto	2003	2004	2005	2006	2007	2008
02031999	Carnes y despojos comestibles, carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, las demas	2,864.09	2,422.15	5,112.81	7,627.23	10,535.50	10,604.61
02032201	Carnes y despojos comestibles, carne de animales de la especie porcina, congelada; piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar	24.05	230.23	157.93	556.47	510.05	717.50
02032999	Carnes y despojos comestibles, carne de animales de la especie porcina, congelada, las demas	17,347.77	23,752.84	28,485.81	30,611.57	39,219.39	49,113.28
Fracción arancelaria	Concepto	2009	2010	2011	2012	2013	2014
02031999	Carnes y despojos comestibles, carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, las demas	7,775.60	7,161.50	6,784.49	6,015.04	6,552.18	10,000.93
02032201	Carnes y despojos comestibles, carne de animales de la especie porcina, congelada; piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar	249.53	411.53	478.53	354.71	89.11	89.10
02032999	Carnes y despojos comestibles, carne de animales de la especie porcina, congelada, las demas	33,707.51	37,885.96	39,559.18	48,093.46	63,585.42	63,083.86

Fuente: Secretaría de Economía

Al igual que los TLCs han presentado oportunidades para los productores y exportadores mexicanos, estos también han llevado beneficios a las contrapartes de otros países, tal como se muestra en el siguiente apartado.

## 6.2. Las importaciones de carne de ave proveniente de Chile

La carne y despojos de ave congelados procedentes de Chile, ingresan al mercado mexicano libre de arancel en al marco del TLC entre los dos países. Esto ha sido un incentivo importante para que se incrementen las importaciones de ese tipo de

productos procedentes de Chile. Particularmente, como se muestra en el cuadro 17, las importaciones bajo las fracciones arancelarias 02071401 y 02071499 se han incrementado a TCMA de 12 y 27 por ciento, respectivamente.

**Cuadro 17. Importaciones mexicanas de carne de ave proveniente de Chile**  
(toneladas)

Fracción arancelaria	Concepto	2003	2004	2005	2006	2007	2008
02071401	Carnes y despojos comestibles, de gallo o gallina, congelados, mecánicamente deshuesados	1,893.77	32,160.11	12,664.93	15,634.95	3,208.61	6,541.05
02071404	Carnes y despojos comestibles, de gallo o gallina, congelados; piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	-	720.95	1,485.20	1,161.88	363.36	2,256.63
02071499	Carnes y despojos comestibles, de gallo o gallina, congelados, los demás	582.12	4,154.27	31,571.63	9,732.69	7,725.77	14,071.59

Fracción arancelaria	Concepto	2009	2010	2011	2012	2013	2014
02071401	Carnes y despojos comestibles, de gallo o gallina, congelados, mecánicamente deshuesados	12,975.04	9,550.05	7,847.02	9,769.27	9,631.33	6,901.65
02071404	Carnes y despojos comestibles, de gallo o gallina, congelados; piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	1,264.61	364.85	337.94	-	0.02	0.02
02071499	Carnes y despojos comestibles, de gallo o gallina, congelados, los demás	10,276.68	6,069.12	5,695.86	4,676.87	6,156.73	8,002.01

Fuente: Secretaría de Economía

## 7. Comentarios finales

La balanza comercial agroalimentaria de México fue deficitaria en 2014, en más de 1,400 millones de dólares; se importó más de lo que se exportó. Los acuerdos comerciales muy probablemente contribuyeron al mayor flujo comercial agroalimentario y al saldo deficitario en la balanza comercial. Sin embargo, una balanza comercial agroalimentaria negativa no necesariamente es algo totalmente perjudicial, si se toman en cuenta beneficios del comercio internacional.

Por una parte, la producción doméstica de alimentos básicos que son importantes en la dieta de la población y quizás en la economía local agropecuaria, es muchas veces una prioridad para los países, inclusive por cuestiones de seguridad nacional. No es deseable depender significativamente de otros países y menos dejar de producir para el abasto de alimentos que son fundamentales en la dieta de la población.

Por otra parte, puede ser necesaria la importación de alimentos que no se producen (o que no se producen lo suficiente) o que son de menos prioridad, considerando que los principales beneficiarios son los consumidores que pueden ser receptores de una mayor variedad de productos a un mejor precio.

El ejemplo de los edulcorantes muestra que el TLCAN ha contribuido al incremento de las exportaciones mexicanas de azúcar a Estados Unidos. Sin embargo, el consumo doméstico ha ido crecientemente sustituyendo el producto nacional por importaciones de JMRF proveniente de Estados Unidos. La producción nacional no ha caído, sin embargo, todavía no se visualizan los impactos de la reducción de las importaciones estadounidenses provenientes de México, debido a los acuerdos para suspender las investigaciones por dumping y subsidios antes mencionadas.

México debe defender, ante las instancias correspondientes, sus derechos emanados de los diversos acuerdos comerciales con la finalidad de que no se minen los beneficios que se han obtenido.

El ejemplo presentado sobre el comercio de lácteos, muestra que con el TLCAN, las importaciones de leche en polvo proveniente de Estados Unidos han crecido, sin embargo, la producción nacional de leche fresca no ha decrecido. Si con el TLCAN México hubiera seguido una visión más proteccionista, como Canadá, y mantenido aranceles altos para la leche en polvo, los consumidores, particularmente el gobierno que utiliza la leche importada para los programas sociales, no se hubieran visto beneficiado de los precios relativamente más bajos. Además de que la producción nacional probablemente no hubiera sido suficiente para satisfacer la creciente demanda interna.

Los ejemplos presentados sobre el comercio con Japón y Chile muestran que otros acuerdos comerciales, adicionales al TLCAN, también han presentado oportunidades para que los productores mexicanos expandan sus ventas hacia otros mercados. Además, de que los consumidores nacionales se han visto beneficiados al expandirse la oferta de productos, a menores precios o de diferentes características.

El comercio agroalimentario de México se encuentra muy concentrado con los Estados Unidos. Sin embargo, los acuerdos comerciales bilaterales con otras naciones y los multilaterales, también presentan oportunidades para que México obtenga beneficios del comercio de productos agropecuarios.

